Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el **«Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo»,** en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, **por el órgano competente de la Administración anunciante,** o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

CONSEJERIA DE DE EMPLEO Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

DELEGACION PROVINCIAL DE TOLEDO

Visto el texto del Convenio Colectivo número de Código de Convenio 45000712011998 suscrito entre el Ayuntamiento de Fuensalida y los representantes sindicales del personal laboral de dicho Ayuntamiento, firmado el 19 de octubre de 2010 y presentado ante el Servicio Periférico de la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno el día 11 de noviembre del presente año tras efectuar las modificaciones requeridas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 8 del Decreto 127 de 2011, de 7 de julio de 2011 por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Empleo y Portavoz de Gobierno y Decreto 77 de 2006, de 6 de junio de 2006, Capítulo II, artículo 7, por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Organos de la Consejería de Trabajo y Empleo (hoy Consejería de Empleo y Portavoz de Gobierno),

Este servicio periferico de la Consejeria de Empleo y Portavoz del Gobierno acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

2.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 22 de diciembre de 2011.- El Coordinador Provincial de La Consejería Empleo y Portavoz del Gobierno, Marcelino Casas Muñoz.

Doña Carmen Rodríguez Moreno, Secretaria General del Ayuntamiento de Fuensalida (Toledo), certifica:

Que el pleno del Ayuntamiento de Fuensalida en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 20 11, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Punto tercero.- Convenio colectivo del personal laboral:

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejalas, con seis votos a favor (del grupo municipal PP), cinco abstenciones (del grupo municipal PSOE) y un voto en contra (grupo municipal IU), acuerdan:

Primero.- Aprobar el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Fuensalida, cuyo texto se reproduce a continuación.

Segundo.- Remitir el acuerdo a la autoridad Laboral y publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a los efectos oportunos.

Tercero.- Autorizar al señor Alcalde Presidente don Mariano Alonso Gómez, provisto de D.N.I. número 03843782-E, para la realización de todas las gestiones necesarias ante la autoridad laboral, a los efectos requeridos en la legislación.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

CAPITULO I

Partes que conciertan el presente convenio

Artículo 1.- Partes concertantes.

Conciertan el presente convenio colectivo, de un lado, el excelentísimo Ayuntamiento de Fuensalida y, de otro, el Comité de Empresa del Personal Laboral.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

a) Se considera personal laboral todo trabajador que manteniendo relación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Fuensalida, cualquiera que sea su duración y modalidad de contratación, presta o preste sus servicios en el desempeño de las actividades propias de los Centros dependientes del mismo. A todos ellos les serán de aplicación las normas incluidas en el presente convenio.

b) El personal contratado al amparo de convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Fuensalida y otras entidades públicas cuya duración prevista sea inferior a un año, se regirá por lo dispuesto en dichos convenios y por las cláusulas del contrato laboral. En los aspectos no regulados en los citados convenios, se estará a lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

c) Quedan excluidos del presente Convenio Colectivo:

1.- El personal de alta dirección de acuerdo con el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

2.- El personal cuya relación de servicios se derive de un contrato regulado por la normativa de contratación administrativa.

3.- Los profesionales cuya relación con el Ayuntamiento se derive de una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio concreto.

4.- El personal becario, de colaboración social, y cualquier otro personal sometido a fórmulas de prestación de servicios no estrictamente laboral.

d) El presente convenio será de aplicación al personal a que se refiere el apartado a) cualquiera que sea la ubicación de la dependencia en la que presten servicios y el número de trabajadores que lo atiendan, considerándose a tal efecto el Ayuntamiento como una única unidad de trabajo.

e) Este convenio será de aplicación con carácter subsidiario a los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento, hasta que su representación sindical acuerde su propio convenio.

CAPITULO II

Artículo 3.- Vigencia, duración y prórroga

Estos acuerdos entran en vigor al día siguiente de su aprobación en el pleno de la Corporación, si bien sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 2011. La duración de este Convenio será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2014, y concluida su vigencia, se considerará automáticamente prorrogado sin necesidad de previo requerimiento, comprometiéndose ambas partes a constituir mesa de negociación en el plazo de un mes.

Se constituirá una Comisión Paritaria compuesta por tres representantes del Comité de Empresa y tres representantes de la Corporación, y cada una de las partes concertantes podrá designar un asesor/a con voz pero sin voto.

CAPITULO III

Artículo 4.- Comisión de seguimiento.

Entre las partes firmantes se creará una Comisión Paritaria de Seguimiento con funciones de interpretación y vigilancia de la debida aplicación de los principios y contenidos del presente Convenio.

Esta Comisión Paritaria de Seguimiento, estará compuesta por el señor/señora Alcalde/sa, un representante por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Fuensalida y por tres representantes de los trabajadores.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas:

a) La Comisión se constituirá en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la firma del presente convenio. Esta Comisión tendrá su sede en el excelentísimo Ayuntamiento de Fuensalida, sito en la plaza del Generalísimo, número l.

b) Los acuerdos que se tomen quedarán reflejados en el acta de cada reunión, que firmarán ambas partes, teniendo todo ello carácter vinculante.

c) La Comisión estará presidida por el señor/señora Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

d) Las reuniones extraordinarias se convocarán a instancia de una de las partes, debiendo reunirse en el plazo de tres días hábiles.

e) Para quedar válidamente constituida la comisión, será necesaria la presencia, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros representantes de cada una de las partes firmantes.

f) La comisión de seguimiento podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores/as, con voz pero sin voto, en cuanto la materia sea de su competencia. Dichos asesores serán asignados por cada una de las partes representadas en número no superior a tres, respectivamente.

g) El Ayuntamiento facilitará los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión.

h) Todo trabajador/a afectado por el contenido del presente convenio tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes a la comisión, por medio de escrito dirigido al Presidente/a de esta. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

a) La interpretación de la totalidad del articulado o cláusulas del Convenio Colectivo.

b) La vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

c) Estudiar todas aquellas reclamaciones que los trabajadores puedan formular a la misma.

d) Actualización de las normas del Convenio cuando venga determinado por disposiciones legales.

e) Las que expresamente le atribuyen este Convenio Colectivo.

CAPITULO IV

Artículo. 5.- Duración y peculiaridades.

La jornada laboral quedará fijada en treinta y siete horas y media semanales en cómputo anual, una vez descontados los días de vacaciones, permisos y fiestas y será realizada con carácter general de lunes a viernes. En caso de que exista horario especial o se haya establecido un horario a tumos que suponga trabajar sábados o domingos, queda supeditada su aplicación al acuerdo al que lleguen el responsable de area o jefe/a de sección y el trabajador/a en cuestión, a efectos de que estos servicios queden cubiertos.

Las excepciones o alteraciones, respectivamente que se proponga con relación a lo dispuesto en este articulo serán sometidas con anterioridad a la comisión de seguimiento al objeto de que se dictamine sobre ellas.

Durante las ferias y fiestas de septiembre, el horario de trabajo para los trabajadores/as no sujetos a tumos específicos será el mismo que se aplique al personal funcionario, siendo compensados con esta reducción los servicios que no puedan disfrutarlo.

Con el objetivo de favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral del personal laboral del Ayuntamiento, previa petición del interesado/a y cuando lo permita el normal funcionamiento de los servicios, se facilitará la adopción de medidas concretas que flexibilicen los horarios de trabajo por mutuo acuerdo entre Jefe/a de Sección y trabajador/a.

Artículo 6.- Trabajo efectivo.

Se considera trabajo efectivo el empleado para:

Desayuno, merienda o cena, veinte minutos.

Interrupciones derivadas de Normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Interrupciones por la propia organización del trabajo.

Artículo 7.- Horario de trabajo.

El horario de trabajo de los diversos servicios municipales será el vigente en cada uno de ellos y se acomodará a lo prescrito en el artículo 5 a la vista de las necesidades de los servicios.

Artículo 8.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas con carácter general tendrán una duración de veintidos días hábiles y en el caso de que el trabajador así lo decidiera, y por mutuo acuerdo con su responsable de area o jefe de sección, se podrán cambiar por un mes natural, si bien podrán disfrutarse en dos o más períodos, o en la proporción que corresponda de no prestarse servicio el año completo.

El número de días de vacaciones se incrementará en un día laboral adicional al cumplir el trabajador/a quince años de servicio, añadiéndose un día laboral adicional al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintisiete días laborables por año natural.

CAPITULO V: LICENCIAS

Artículo 9.- Licencias retribuidas.

Se concederán las licencias previstas para los funcionarios, de acuerdo con el Estatuto Básico del Empleado Público.

CAPITULO VI: PERMISOS

Articulo 10.- Permisos del personal laboral.

En materia de permisos, será de aplicación los artículos 48 y 49 del Estatuto Básico del empleado Público, excepto en lo que afecta a asuntos propios, cuya regulación se contienen en el artículo siguiente.

Artículo 11.- Asuntos propios.

1. Quedarían fijados en diez días anuales que se distribuirán, excepto cuando las necesidades del servicio debidamente motivadas por escrito no lo permitan, de la manera siguiente:

Dos días que coincidirán con el 24 y el 31 de diciembre, salvo para los trabajadore/as a quienes corresponda prestar servicio en dichas fechas, en cuyo caso estos días se acumularán a los de libre elección. Cuando el 24 y el 31 de diciembre coincidan con sábados o domingos, los días de libre elección se incrementarán igualmente en dos.

Ocho días a elección del trabajador/a, que se incrementarán en dos en el supuesto del apartado anterior.

2. Esta licencia podrá disfrutarse en cualquier época del año, excepto cuando por acumulación de peticiones para un mismo período de tiempo y servicio sea necesario establecer turnos, con conocimiento de los representantes de los trabajadores.

3. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

4. Cuando no se disfrute del mencionado permiso a lo largo del año, podrá concederse hasta el 31 de enero del siguiente año.

5. Además el trabajador/a tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales por asuntos propios al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. El derecho a su disfrute nace a partir del día siguiente al cumplimiento del trienio.

Artículo 12.- Licencias no retribuidas.

Las licencias por asuntos propios no retribuidos se concederán por un máximo de seis meses de duración cada dos años, pudiendo disfrutarse de manera fraccionada y sin que sea computable a ningún efecto el tiempo de permanencia en esta situación.

Artículo 13.- Excedencias.

1.- Las excedencias se regirán por la legislación laboral vigente, sin perjuicio de respetar lo previsto en el Convenio de 1998 del Personal Laboral del Ayuntamiento de Fuensalida para el trabajador/a que ya la esté disfrutando en el momento de la firma del presente y sin perjuicio de los acuerdos que con anterioridad a dicha firma se hayan podido concertar entre algún trabajador/a en activo y su Jefe de Area o Sección.

2.- Para la concesión de una excedencia no deberá tener pendiente el solicitante cantidad alguna en concepto de anticipo reintegrable salvo cancelación.

Artículo 14.- Provisión de puestos de trabajo.

El Ayuntamiento de Fuensalida realizará las convocatorias públicas de ingreso habiendo aprobado previamente la relación de puestos de trabajo con la oferta pública de empleo.

Artículo 15.- Promoción interna.

La movilidad de un grupo a otro superior se hará, con carácter general, de acuerdo con las normas establecidas en los párrafos anteriores, referentes a la provisión de puestos.

La provisión de estos puestos vacantes se realizará con carácter general mediante concursos de méritos o con carácter excepcional por medio de libre designación.

Con carácter general, se reservarán plazas convocadas, para la promoción interna de los trabajadores/as.

En relación con la promoción interna será de aplicación lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16.- Contratación.

Se podrán celebrar contrataciones en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley.

Artículo 17 Sustituciones.

Cuando se produzcan sustituciones en puestos de mayor responsabilidad y por razón de servicio, se remunerará al sustituto según el puesto de trabajo que desempeñe mientras dure la sustitución, no computándose a tal efecto el periodo de vacaciones o periodos similares.

CAPITULO VII: ASISTENCIA, PRESTACIONES Y AYUDAS A LOS TRABAJADORES

Artículo18. Fondo de asistencia a los trabajadores.

La cantidad que el Ayuntamiento destine en sus presupuestos anuales para dotar el fondo de acción social destinado al personal laboral será proporcionado al número de trabajadores de la plantilla y equitativa con relación al resto de trabajadores públicos.

El Fondo de Acción social será de aplicación al personal laboral fijo y temporal, al servicio del Ayuntamiento de Fuensalida, no siendo de aplicación a sus organismos autónomos ni al personal de la Escuela de Música. Por la propia naturaleza del contrato, y debido a que su contratación está financiada mediante subvenciones finalistas, expresamente se excluye a los/las contratados con cargo al Plan Integrado de Empleo o Planes de Empleo con similar finalidad, aunque tengan otro tipo de denominación.

Los delegados de personal y la comisión de seguimiento podrán solicitar cuanta información complementaria consideren conveniente, cuando alguna de las peticiones no esté suficientemente clara.

Sólo se podrán acoger a este fondo los trabajadores/as que tengan realizado un afio de servicio continuado en el momento de la solicitud y se encuentren en servicio activo en el momento de solicitar la ayuda y cuando se produjo el hecho causante.

Artículo 19.- Prestaciones varias.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral los trabajadores/as percibirán el 100 por 100 de la retribución real que perciba el trabajador/a en activo. Desde el primer día hasta un máximo de seis meses. Por la Comisión de Seguimiento se estudiará la posibilidad de ampliar este plazo.

Artículo 20.- Anticipos reintegrables.

Se podrán conceder anticipos de dos mensualidades del total de la nómina, que se amortizarán en 14 meses respectivamente.

Estas amortizaciones se irán descontando equitativamente mes a mes y sin ningún tipo de interés.

Este artículo podrá ser aplicado a los trabajadores/as contratados temporales que desde el momento de la adjudicación del anticipo, el tiempo de duración de su contrato sea igual o superior al plazo de amortización de dicho anticipo.

Artículo 21.- Jubilación anticipada.

La jubilación anticipada se regulará en los términos establecidos por la legislación del Estado.

Artículo 22.- Indemnizaciones por razones del servicio.

Las indemnizaciones por razón el servicio se regirán por el Real Decreto 462 de 2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

CAPITULO VIII: PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 23.- Asistencia letrada.

El Ayuntamiento de Fuensalida prestará asistencia jurídica adecuada a sus trabajadores/as en los casos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de servicios y cubrirá la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actuación de sus trabajadores, salvo en el caso de manifiesta negligencia.

Artículo 24.- Garantía en accidente de trabajo.

La Corporación asegurará a los trabajadores municipales para el supuesto de accidentes de trabajo mediante la cobertura de dicho riesgo con el Instituto Nacional de Seguridad Social o Mutua Patronal.

En todos los casos de accidentes de trabajo, la Corporación o la Mutua Patronal con quien se tenga contratada la cobertura de dichas eventualidades se hará cargo de los gastos ocasionados a los trabajadores municipales.

La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que el personal que por edad u otra razón tenga disminuida su capacidad, sea destinado a puesto de trabajo adecuado a su capacidad disminuida siendo el puesto de trabajo, a ser posible, dentro del mismo servicio a que esté adscrito.

CAPITULO IX: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 25.

El/la trabajador/a tiene derecho a una protección eficaz de su integridad flsica a una adecuada política de Seguridad e Higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene así mismo el derecho de participar en la formulación de la politica de prevención en su Centro de Trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia.

Artículo 26.- Derecho a protección.

Todos los/as trabajadores/as del Ayuntamiento tendrán derecho a una protección eficaz de la seguridad y la salud en la prestación de sus servicios. El Ayuntamiento vendrá obligado a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 31 de 1995, de 8 de noviembre,

de prevención de riesgos laborales y demás normativa vigente en esta materia.

l. Constitución del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

El Comité de Seguridad y Salud estará integrado de una parte por el/la delegado/a de prevención elegido/a por y entre los representantes de los trabajadores/as, los cuales tendrán las competencias que el artículo 36 de la Ley 31 de 1995 les otorga. Así como gozarán de las mismas garantías que por los representantes de la corporación en número igual al de los delegados de prevención. Se crea un único comité de seguridad y salud en el Ayuntamiento de Fuensalida que aprobará sus normas de funcionamiento.

Celebradas las elecciones sindicales se procederá a su renovación.

2. Competencias del Comité de Seguridad y Salud.

Serán funciones del Comité de Seguridad y Salud las específicas en los artículos 38 y 39 de la Ley 30 de 1995 de prevención de riesgos laborales.

Artículo 27.- Delegado de Salud y Seguridad.

El Ayuntamiento garantizará la formación en materia de Seguridad y Salud de los/las delegados/as de prevención, dentro de la jornada de trabajo. Sus funciones serán las establecidas en la Ley de Prevención de riesgos laborales y los Decretos y las Normas que la desarrolla.

Artículo 28.- Revisión médica.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todos los/las trabajadores/as municipales, que tendrá carácter obligatorio para el Ayuntamiento y voluntario para los/as trabajadores/as, de cuyo resultado deberá darse conocimiento a éstos, guardando la debida confidencialidad de los mismos y consistirá en lo siguiente:

Análisis de sangre.
Análisis de orina.
Radiología.
Electrocardiograma.
Revisión ocular y auditiva.

En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta fundamentalmente las características del puesto de trabajo.

Los reconocimientos médicos se procurarán llevar a cabo durante los dos primeros meses del año, se efectuarán dentro del horario de trabajo y los gastos que originen correrán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Vestuario de trabajo.

El Ayuntamiento facilitará vestuario de trabajo en los puestos que así lo requiera, cada seis meses, alternando el vestuario adecuado para el verano e invierno.

CAPITULO X: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y PREVENCION DE ACOSO

Artículo 30.- Principio de Igualdad de Oportunidades y de Trato.

Ningún trabajador/a podrá ser discriminado en razón de su sexo, raza, orientación sexual, deficiencia psíquica o flsica, etcétera. Todos/as los/as trabajadores/as tienen derecho al respeto y a su dignidad y a la protección a su dignidad.

Por tanto en consecuencia con la legislación vigente los representantes de los trabajadores vigilarán el cumplimiento de las siguientes normas:

a. Que no figure en las condiciones de contratación ningún requisito que suponga discriminación por sexo.

b. Que no se produzcan diferencias en las denominaciones de los puestos de trabajo en función del sexo.

c. Que ningún trabajador/a podrá ser objeto de decisiones y/o condiciones o cualquier clase de medida que comporten un trato discriminatorio en materia de salarios, promoción, conservación del puesto de trabajo, etcétera. En razón de su sexo.

d. Ningún trabajador/a podrá ser discriminado, sancionado, por cuestiones relativas a su intimidad.

La comisión de seguimiento entenderá e intervendrá sobre todas aquellas cuestiones o situaciones de trabajo que puedan afectar desfavorablemente a los trabajadores/as.

Todo este articulo quedará bajo la Ley de Igualdad vigente.

Artículo 31.-. Prevención de acoso.

Con el fin de garantizar la dignidad y la integridad flsica y moral de los/las trabajadores/as, se pondrá en conocimiento de los mismos el procedimiento que se habilite en cumplimiento del Protocolo de actuación en caso de acoso moral, sexual y por razón de sexo.

CAPITULO XI: DERECHOS SINDICALES Y DE HUELGA

Artículo 32.- Representación colectiva.

1.- El Ayuntamiento y los Sindicatos firmantes se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical reconocida en el artículo 28 de la Constitución Española. A tales efectos, la actividad representativa se regirá por lo dispuesto en el presente convenio colectivo, en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto Básico del Empleado público aprobado por Ley 7 de 2007 de 12 de abril, y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en las normas que las desarrollen, y en los Pactos o Acuerdos que se firmen entre ambas partes.

2.- Para el desarrollo de la Acción Sindical en el Ayuntamiento de Fuensalida se podrá Constituir Sección Sindical, de acuerdo a la Ley de Libertad Sindical.

Artículo 33.- Comité de Empresa o Delegado de Personal.

1.- Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán, además de las competencias, obligaciones y garantías reguladas en los artículos 64, 65 y 68 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los derechos siguientes:

a) Cada Delegado/a de Personal o miembro de Comité de Empresa o delegado/a de Sección Sindical dispondrá de un crédito horario mensual retribuido de veinte horas no entrado en ese cómputo horario la asistencia a reuniones convocadas por la Corporación Municipal.

b) Acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia, a la copia básica de los contratos, al calendario laboral y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo afecten a los/as trabajadores/as.

c) El Comité de Empresa, dispondrá de un local adecuado, provisto de teléfono, mobiliario y del material de oficina necesario para el desarrollo de sus actividades; igualmente tendrán derecho a la utilización de los diferentes elementos de reprografía existentes en los centros de trabajo en el desarrollo de su actividad de representación y para facilitar una mejor información a sus representados.

d) Dispondrán en cada centro de trabajo de un tablón de anuncios sindical en lugar claramente visible y de uso exclusivo para la comunicación con los trabajadores.

2.- Los miembros del Comité de Empresa o los Delegados de Personal, y Delegados/as de Sección Sindical previa comunicación al órgano de personal correspondiente, podrán acumular, entre sí, el crédito horario de que dispongan.

3.- Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal mantendrán las garantías establecidas en la normativa vigente para tal representatividad desde el momento de la proclamación de candidatos hasta dos años después del cese en el cargo de representación para el que fueron elegidos.

Articulo 34.- Derecho de Reunión.

El personal laboral gozará del derecho de reunión en Asamblea dentro de las horas de trabajo, previa comunicación que en cada caso se establezca, e informando del orden del día, hora y lugar.

CAPITULO XII: RETRIBUCIONES

Artículo 35.- Retribuciones.

Las retribuciones del personal afectado por este convenio y durante la vigencia del mismo, serán de acuerdo al recogido en las tablas salariales aprobadas por el Ayuntamiento anualmente.

Estas retribuciones serán revisadas cada año. Si esta revisión fuese inferior al porcentaje fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el incremento se fijaría según el reflejo de esta Ley.

El Ayuntamiento asume la obligación de equiparar económicamente las retribuciones del personal laboral con las del personal funcionario de igual categoría, nivelo grupo en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de este Convenio, realizando esta equiparación de forma progresiva.

Artículo 36.- Antigüedad.

Se devengarán cada tres años de servicios ininterrumpidos en este Ayuntamiento y su cuantía será, para los distintos grupos, la que aparece reflejada en la correspondiente Ley de Presupuestos del Estado para el personal funcionario.

Artículo 37.- Valoración de puestos de trabajo.

La valoración de puestos de trabajo a efectos de fijar los niveles de complemento de destino será la que aparece reflejada en el anexo número I.

Artículo 38.- Otras retribuciones.

Corresponde a cada trabajador/as una paga extra por la suma correspondiente al sueldo, complemento de antigüedad, complemento de nivel y complemento de puesto, por cada seis meses de trabajo efectivo o la parte que corresponda en proporción al trabajo efectivo desempeñado en los seis meses precedentes al mes de junio y diciembre, abonándose en las nóminas de dichos meses.

Estas dos pagas extraordinarias anuales, serán por un importe, cada una de ellas de igual cuantía que las que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario del ayuntamiento conforme a los grupos en los que el personal laboral esté enmarcado.

Artículo 39.- Horas extraordinarias.

Aunque, en cumplimiento de la legislación laboral, por parte del Ayuntamiento se procurará que las horas extras sean las menos posibles, en los casos en los que sean imprescindibles para prestar unos servicios públicos de calidad.

De mutuo acuerdo entre las partes se podrá compensar en dinero o con el tiempo equivalente en días libres:

Las horas por servicios extraordinarios de lunes a viernes, desde las seis horas hasta las veintidos horas, se compensa con una hora y cuarenta y cinco minutos, o se aplicará el coeficiente de 1,75 al precio de hora ordinaria según categoria profesional.

Las horas por servicios extraordinarios nocturnos se compensa con dos horas, o se aplicará el coeficiente de dos al precio de hora ordinaria según categoría profesional

Las horas por servicios extraordinarios festivos, sábados o domingos, se compensa con dos horas y quince minutos, o se aplicará el coeficiente 2,25 al precio de hora ordinaria según categoría profesional

Las horas por servicios extraordinarios nocturnos-festivos, se compensa con dos horas y treinta minutos, o se aplicará el coeficiente de 2,50 al precio de hora ordinaria según categoría profesional

Los servicios extraordinarios que se compensen en libranzas, se disfrutarán por mutuo acuerdo entre las partes, hasta tres meses siguientes al de su realización.

En el caso de que el trabajador/a tenga que desempefiar un trabajo de distinta categoría profesional corresponderá al trabajador/a y Jefe de Area la negociación sobre como compensarlo. En estos casos especiales se tratará que se realicen de forma rotativa entre los trabajadores/as que desempefien las mismas funciones.

Disposición final.

Todo lo reflejado en este Convenio Colectivo tiene carácter de mínimo. Los derechos contemplados en dicho convenio, se entenderán sin perjuicio de mejoras de posterior normativa. A la entrada en vigor del presente acuerdo, todas las normativas que contradigan el acuerdo en menoscabo de este, se entenderán sin validez.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ANEXO I: Tablas salariales.

ANEXO II: Protocolo de acoso moral, sexual y por razón de sexo

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide el presente certificado, con la salvedad contenida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Fuensalida a 3 de noviembre de 2011.

Visto Bueno.- El Alcalde, Mariano Alonso Gómez. La Secretaria, Carmen Rodríguez Moreno.

N.º I.-31